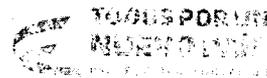




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500144941



20175500144941

Bogotá, 23/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CDA BUENOS AIRES
CALLE 49 No. 34 - 18
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **4301 de 23/02/2017 por la(s) cual(es) se DECRETA PRUEBAS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

F:\TRAMITADOS\MEMORANDO 20 CONTROL 20178300036403\CITAT 4289.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE
() 004301 23 FEB 2017

Por el cual se decreta prueba de oficio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, con expediente No. 2016830348801401E, contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1702 del 2013 y el Decreto 1479 del 2014.

HECHOS

1. La Supertransporte realizó formulación de cargos y ordeno la suspensión preventiva en investigación administrativa contenida en la Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.**
2. La notificación de la Resolución No. 15293 19 de mayo de 2016 se surtió mediante notificación por aviso web fijado el 27 de junio de 2016 y se entendió notificado el 05 de julio de 2016, de lo que obra constancia en el expediente, corriéndose traslado para que en término de quince (15) días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.
3. Que, habiéndosele garantizado la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y contradicción consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política a la sociedad investigada, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9**, no presentó escrito de descargos.
4. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 2640 del 2016, en el cual ordenó suspender de manera preventiva el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES**, con Matricula

RESOLUCION No.

000311 DE 2017 Hoja No.

2

Por el cual se decreta prueba de oficio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, con expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

5. Mediante Resolución No. 78587 del 30 de diciembre del 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte ordenó la prórroga de la medida preventiva instaurada con la Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, la anterior resolución fue comunicada por aviso entregado el día 11 de enero del 2017 mediante correo certificado 4-72 con guía de trazabilidad No. RN694340545CO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FRENTE A LA PRUEBA DE OFICIO

Que, en aras de garantizar el principio de necesidad de la prueba aunado al principio de la verdad procesal como fin de la actuación administrativa, en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011 que dicta "Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales." (Subrayados fuera del texto)

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia del contencioso administrativo la práctica y los criterios de valoración de la prueba deben observarse las normas del Código General del Proceso, en especial al artículo 169 IBIDEM: "(...)Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes."

Finalmente, y en atención a que esta Delegada considera necesario OFICIAR al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) para que CERTIFIQUE con los documentos soporte si el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9, cargó o no información a la plataforma HQ-RUNT entre los días 16 de octubre de 2015 al 21 de febrero de 2017, y en caso de ser afirmativo, hacer constar el número de certificados, a qué usuarios le fueron emitidos (Nombre y Cedula de Ciudadanía), y las fechas en que se cargaron cada uno de los Certificados.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba DOCUMENTAL:

OFICIAR:

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

004301

23 FEB 2017 3

Por el cual se decreta prueba de oficio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 15293 del 19 de mayo de 2016, con expediente No. 2016830348801401E, contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9.

"Al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) para que CERTIFIQUE con los documentos soporte si el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9,

1. Cargó o no información a la plataforma HQ-RUNT entre los días 16 de octubre de 2015 al 21 de febrero de 2017.
2. En caso de ser afirmativo, hacer constar el número de Certificados y qué a que usuarios (Nombre y Número de Cédula) le fueron emitidos los mismos,
3. Fechas en que se cargaron cada uno de los Certificados".

PARA GRAFO: La información solicitada al RUNT deberá ser presentada en el término de diez (10) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, dada su trascendencia e importancia para el proceso.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES, con Matrícula Mercantil No. 42897402, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES SAS. - NIT. 900090844 - 9, ubicado en la dirección CALLE 49 34-18 en la ciudad de MEDELLIN-ANTIOQUIA, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

004301

23 FEB 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga
Revisó: Liliana Riaño / Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S.

SIGLA: C.D.A. BUENOS AIRES S.A.S.

MATRICULA: 21-364666-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 900090844-9

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2016

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 49 34 18 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1983, Otorgada en la notaría 26 de Medellín, en junio 09 de 2006 Registrada en esta Entidad en junio 16 de 2006, en el libro 9, bajo el número 6182, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2717, del 1 de agosto de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2007 en el libro 9o., bajo el No.6300, mediante la cual se cambió la sigla de la sociedad, en consecuencia seguirá utilizando la sigla de C.D.A. BUENOS AIRES S.A.

Escritura No.1.604 del 31 de mayo de 2007, de la Notaría 26a. de Medellín.

Acta No. 01 de diciembre 9 de 2011 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara el 14 de diciembre de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 22210, por medio de la cual se transforma de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S.
con sigla C.D.A. BUENOS AIRES S.A.S.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2050.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad desarrollará como objeto social las siguientes actividades:

- 1) La revisión y diagnóstico técnico- mecánico y de gases móvil de toda clases de vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales:
- 2) Ser un organismo de inspección y broke de seguros.
- 3) La producción distribución, explotación, comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria, herramientas y demás fines para la explotación de su objeto social.
- 4) La administración y gestión de sociedades de igual o semejante naturaleza.
- 5) La representación de marcas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social de la sociedad.
- 6) La realización de todos los trámites necesarios para la obtención de licencias de funcionamiento, registros de marcas para la comercialización de sus productos y afines.
- 7) Formar parte o constituir otras sociedades con igual o similar objeto social al de esta. Comprar y vender cuotas sociales y/o acciones de otras sociedades.
- 8) La compra y venta de bienes raíces.
- 9) Desarrollar proyectos de investigación que tiendan a obtener una mejor calidad en la producción de los productos mencionados.
- 10) La financiación a terceros para que desarrollen dichos proyectos de investigación.

Para el desarrollo de este objeto principal la sociedad podrá:

A) Adquirir o tomar en arrendamiento, comodato o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

B) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades ya existentes con o sin carácter de filiales, o vincularse empresas o sociedades ya existentes. mediante aportes en dinero, en bienes o en

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

servicios, incorporarlas o incorporarse a ella siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se directamente con sus servicios, bienes o actividades.

También podrá abrir y poner en actividades. También podrá abrir y poner en funcionamiento las oficinas, agendas o sucursales que estime convenientes.

C) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

D) Adquirir, usar y explotar nombrar comerciales, logotipos, marcas, modelos industriales y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro.

E) Participar en licitaciones públicas y privadas.

F) Celebrar todo tipo de contratos en especial de seguro, transporte cuentas en participación, contrato con entidades bancarias y/o financieras.

G) En general, celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

H) Representar firmas nacionales o extranjeras y agencias cualquier producto y/o servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cabal cumplimiento de la actividad propuesta, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de actos o contratos bancarios, tales como la apertura de cuentas corrientes o de ahorro, apertura de créditos simples o rotatorios y tomar cartas de crédito, contratos de depósito regular, arrendamientos de cajillas de seguridad y para otorgar en general las garantías reales y/o personales requeridas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; crear, circular y/o descargar títulos de valores de contenido crediticio; invertir sus recursos o fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar a través de las precepción de créditos una mayor protección de su patrimonio, sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles y en una palabra, ejecutar todos aquellos actos o celebrar los contratos que estén directamente relacionados con el objeto principal de la sociedad, en relación de medio a fin y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá la compañía vincularse con el carácter de socio colectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cabal cumplimiento del objeto social, podrá además ejercer actividades de las señaladas en el párrafo primero: Licitación y presentar propuestas, contratar con entidades de derecho público y privado, también podrá ser mandataria para desarrollar por sí o por abogado titulado, las acciones y procesos judiciales que demande el ejercicio de su objeto social.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$100.000.000,00	100.000	\$1.000,00
PAGADO	\$100.000.000,00	100.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL:

GERENTE: La representación legal de la compañía está a cargo de su gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La sociedad tendrá un gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y los estatutos.

La sociedad tendrá un (1) suplente del gerente que reemplazarán al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental de los principales y para los casos en que aquéllos estén impedidos.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HECTOR DARIO BUILES TOBON DESIGNACION	70.116.557

Por escritura pública número 1983 del 9 de junio de 2006, de la Notaría 26a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 16 de junio de 2006, en el libro 9, bajo el número 6182

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	BERNARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ DESIGNACION	4.558.175
---------------------------------	--	-----------

Por Acta número 11 del 6 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de febrero de 2015, en el libro 9, bajo el número 2138

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del gerente y representante legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos. dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogados. según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
7. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
10. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.
11. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de La sociedad.
12. El Gerente de la sociedad podrá celebrar contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). sumas superiores deberán ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente no podrá celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantías superiores a la indicada, sin previo concepto escrito favorable de la Asamblea General de Accionistas.
13. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
14. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.
15. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

16. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimientos para provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiseat métodos y; oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo: fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y. en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos. plazos. descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.

17. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas.

18. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos. y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Prohibase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán elecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

2 La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía;

3. Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

4. Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

5. Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la asamblea de accionistas cuando



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas están las de:

Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto:

Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, comercial y laboral.

Aprobar planes de inversión.

Autorizar el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1981 FECHA: 2016/08/10

RADICADO: 05001-31-03-001-2016-00583

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR BUENOS AIRES S.A.S.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE DIAGNOSTICO

AUTOMOTOR BUENOS AIRES

MATRÍCULA: 21-428974-02

DIRECCIÓN: CALLE 49 34 18 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2016/08/26 LIBRO: 8 NRO.: 2104

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 49 34 18 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

cdabuenosaires@une.net.co

taty.urrego@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500144941



Bogotá, 23/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CDA BUENOS AIRES
CALLE 49 No. 34 - 18
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4301 de 23/02/2017 por la(s) cual(es) se **DECRETA PRUEBAS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4289.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



Servicios Postales
Nº 472
Código Postal: 050013
Línea Nal. 01 8000

Superintendencia de Puertos y
Transporte

República de Colombia

Remitente
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN717291099CI

Destinatario

Nombre/Razón Social:
CDA BUENOS AIRES

Dirección: CALLE 49 No. 34 - 18

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050013

Fecha Pro-Admisión:
2002/01/15 19:22

Mn. Transporte L.c. de carga
del 2005/2011



CDA BUENOS AIRES
CALLE 49 No. 34 - 18
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

